A

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/17091/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona física que recibe el documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0737/06/17
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **REF MRM 477/17** y sus anexos recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el día 27 de octubre de 2017, por medio del cual en su carácter de Administrador Único de la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.,** (Responsable Técnico) designado por la persona física **ALFREDO ACOSTA DELGADO,** en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9647/2017** de fecha 11 de julio de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0737/06/17**, de fecha 23 de junio de 2017 por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí** , el presente

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

ANTECEDENTES

1. El día 19 de febrero de 2016, se recibió en la **OP** el escrito **No. REF MRM 083/16** y sus anexos, registrado con Número de Bitácora **09/J1A0001/04/16**, mediante el cual el **Responsable Técnico** ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí,** con coordenadas UTM X=0499494, Y=2,384788, Zona 14Q, debido a la contaminación por derrame accidental de 20,500 Litros de Gasolina, ocurrido el 07 de octubre de 2015, afectando un área de **1,672.50m²** y un volumen de **1,493.50 m³** de suelo impactado debido a la volcadura de un vehículo (auto tanque) propiedad de la persona física **ALFREDO ACOSTA DELGADO**, que se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Reparto, Ciudad Valles, S.L.P., hacia la Estación de Servicio (ES) 03215, ubicada en la Carretera Nacional México-Laredo Ent. Km. 376 S/N, San Agustín Tamazunchale**.

2. El día 26 de julio de 2016 mediante escrito sin número la persona física **ALFREDO ACOSTA DELGADO,** (el **REGULADO**), designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.,** para aplicar el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado, quien cuenta con la autorización para tatar suelos contaminados con Hidrocarburos. No. 16-V-20-08 PRÓRROGA de fecha 24 de abril de 2008 emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR 710/002935, con vigencia de 10 años.

3. El 21 de octubre de 2016, la **DGGC** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5764/2016**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (gasolina) aplicando el proceso de Biorremediación por "Bioventeo en el sitio contaminado" para en el sitio denominado **Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí.**

4. El 23 de junio de 2017, el **REGULADO**, ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado con gasolina, en el suelo del sitio denominado **"Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí"**, el cual quedó registrado con número de bitácora **09/KMA0737/06/17**

5. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

6. El 11 de julio de 2017, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/9647/2017** dirigido al **REGULADO**, y notificado el día 11 de octubre de 2017, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar los resultados del muestreo de suelo adicional, donde el análisis de las muestras se realice dentro del tiempo máximo de conservación establecido para HFL y BTEX, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en la Tabla 5 y el numeral 7.3.3.1. Nota 3 (numeral 1) de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO V** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9647/2017** de fecha 11 de julio de 2017 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO V. Que en el Informe de pruebas emitido por el Laboratorio y presentado por el **REGULADO** como parte del Informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí,** esta **DGGC** detectó que el análisis de las muestras para determinación de Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos específicos benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos: suma de isómeros (BTEX) se realizó el día 13 de abril de 2017, 21 (veintiún) días después de la obtención de las mismas (24 de marzo de 2017), hecho que contraviene lo establecido en la Tabla 5 y la Nota 3 (número 1) del numeral 7.3.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, donde se establece que el tiempo máximo de conservación es de 14 días y este lapso no debe ser excedido desde que se toma la muestra hasta que se realiza el análisis de la misma para el caso de HFL y BTEX.

7. El 27 de octubre de 2017, mediante escrito **REF MRM 477/17**, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/9647/2017** de fecha 11 de julio de 2017, misma que fue turnada el 16 de noviembre del año en curso, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9647/2017** de fecha 12 de enero de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF MRM 447/17, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 27 de octubre de 2017 lo siguiente:

"Al tener conocimiento de la medida requerida por esa Autoridad Ambiental de inmediato nos contactamos con Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., solicitando la aclaración de lo requerido por la Dirección General de Gestión Comercial de la

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/17091/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., en atención a la petición de ECOLOGÍA 2000, S.A. de C.V., emitió un escrito de respuesta al caso de la Orden de Trabajo (OT) 636240 para la verificación de los tiempos máximos previos al análisis de los parámetros de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (suma de isómeros)) en el cual, con base a las Normas Mexicanas NMX-AA-141-SCFI-2014 y NMX-AA-105-SCFI-2014 se fundamentan los tiempos de análisis de la OT 636240.
Se anexa en original, el escrito de respuesta antes mencionado, mismo que fue proporcionado por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.,"

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito REF MRM 477/17 de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual presenta el fundamento para los tiempos que se emplearon en los análisis de las muestras.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3°

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el suelo contaminado con hidrocarburos (gasolina), del sitio denominado **Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí,** previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la **Dirección General de Gestión Comercial**, mediante oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5764/2016** de fecha 21 de octubre de 2016.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (gasolina) de **1493.50m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina se realizaron las siguientes actividades:

- Previo al inicio de los trabajos de remediación se aplicó al suelo contaminado una solución acuosa del producto comercial ABR Biotrack DOL y agua, en las cuales se inoculó el suelo contaminado;
- Posteriormente se perforaron y construyeron pozos con tubería hidráulica ranurada de PVC cédula 40 de 1" Ø, para el área identificada como A-1 de 842.50 m² donde el contaminante

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

penetró hasta 1.00 m se colocaron 94 tubos; en el área identificada como A-2 de 480.00 m² donde el contaminante penetró a una profundidad de 0.70 m se colocaron 53tubos y en el área identificada como A-3 de 350.00m² donde el contaminante penetró hasta 0.90 se colocaron 39 tubos perforados;

- En la parte del tubo de pvc que sobresale de la superficie del suelo se colocó un codo de pvc para instalar una válvula check o antirerorno de 1" en cada pozo;
- Sobre el área contaminada a través de un sistema de aspersión se aplicaron soluciones acuosas de los siguientes productos ABR Biotrack Dol, Humitrón 60S, Lobi 44, Grofol L;
- Para obtener la humedad requerida, a la cantidad total de agua calculada se le restó la utilizada para la preparación de las soluciones acuosas aplicadas al suelo en tratamiento;
- Se tomaron muestras de suelo que fueron analizadas con equipo de campo Petroflag para ir conociendo el avance de remediación;
- Estas actividades de aspersión de soluciones y toma de muestras se realizaron hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos;
- Una vez que se comprobó a través de los resultados de análisis de laboratorio realizados al suelo en tratamiento, que éste, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, se concluyeron las tareas de remediación y se procedió al retiro de la infraestructura que fue colocada y utilizada para las labores de remediación.
- Después de retirar la red de tubos, los pozos que quedaron en donde se encontraba cada tubo de pvc fue rellenado con suelo del mismo lugar.

VII. Que el día 24 de marzo de 2017, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), en el sitio denominado "**Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí**", donde se obtuvieron 15 (quince) muestras simples y un duplicado distribuidas en el área de tratamiento.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción Ligera (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 22 de septiembre de 2016; así como, la aprobación de la PROFEPA PFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 de fecha 23 de junio de 2014 y PFPA-APR-LP-RS-002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5764/2016** de fecha 21 de octubre de 2016, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio **Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí,** esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/17091/2017

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **1,493.50 m³** de suelo contaminado y un área impactada **1,672.50 m²** en el sitio denominado **"Km. 328+500 de la Carretera Federal 85 México – Laredo, tramo Ciudad Valles – Tamazunchale, Municipio de Aquismon, Estado de San Luis Potosí"**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5764/2016** de fecha 21 de octubre de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0737/06/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0737/06/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. *direccion.ejecutiva@asea.gob.mx*
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. *ulises.cardona@asea.gob.mx*

No. de Bitácora: 09/KMA0737/06/17
FOLIO: 059447/10/17

EGSF

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional